

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedi, Bertrés, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Demaría, Drago, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureiro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Alfonso, Avellaneda, Balestra, Barraza, Berondo, Billordo, Bustamante, Castellanos, Contte, Dantas, Fonrouge, Pinedo, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Amenedo, Domínguez, Helguera, Iriondo, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Parera Denis, Pérez (B. E.), Rivas, Tissera, Torino.

—En Buenos Aires, á 21 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados,

el señor presidente declara reabierto la sesión, á las 3 y 45 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión del templo de Coronel Dorrego, Buenos Aires, solicita un subsidio para la continuación de los trabajos.—(A la comisión de presupuesto).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de hacienda y legislación se expiden respecto de las modificaciones del honorable senado en el proyecto de ley de moratorias al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires;—la de agricultura, en el proyecto de ley general de tierras.—(A la orden del día).

ORDEN DEL DIA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—El señor diputado Castellanos ha comunicado desde La Plata que sigue enfermo y que no le es posible asistir á la sesión de hoy.

Sr. Martínez (J.)—Soy el primero en lamentar la enfermedad del señor diputado Castellanos, cuya ausencia nos priva del placer de oír la continuación de su hermosísimo discurso; pero creo

que por ese motivo la cámara no puede detener sus deliberaciones ni mucho menos la consideración de una ley tan importante como la de que actualmente se está ocupando. Pienso, pues, que sería el caso de continuar su discusión.

—Apoyada esta indicación, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente — Continúa la discusión.

Sr. Lucero — Pido la palabra.

Al mismo tiempo que lamento la ausencia del distinguido señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos, tengo que manifestar mi agradecimiento por los bondadosos conceptos que me ha dispensado; y que aprecio infinito. Pero deseo hacer una aclaración sobre las teorías históricas y filosóficas que me ha atribuido, de una manera implícita, en su magnífico discurso, donde hay, para Alberdi, una oda, cantada aparentemente á mis expensas; y para Emerson, Carlyle y tácitamente para Nietzsche—(no alcanzo á comprender cómo el señor diputado por Buenos Aires ha podido vincular estos tres nombres incoercibles)—algunos juicios sintéticos dirigidos ostensiblemente contra cierta desnaturalización de la sana doctrina de los dos primeros sobre «los hombres representativos», y cierta substitución de un misticismo individualista, que aplica la concepción del superhombre á todos los degenerados que padecen de la manía cesárea, enfermedad nueva.

Sería entrar en un debate académico discutir la justicia ó la injusticia con que Alberdi ha sido avalorado por la crítica. No lo haré; tanto más cuanto que no convendría contestar las hermosas imágenes de aquel himno al sol con una disertación bibliográfica, prolija é impropia; pero tengo que declarar que si bien es cierto que he aceptado la conclusión científica respecto de Alberdi, no lo he hecho con la insolente pretensión de deprimir una personalidad inaccesible: la he aceptado al solo objeto de que no se me obligue á cometer el delito de lesa lógica, de dividir su autoridad, reconociéndola cuando me convenga y rechazándola cuando me contraríe.

En cuanto á los filósofos, no me parece que sea la oportunidad de defenderlos. Ni los he nombrado, ni los he confundido. Sin embargo, con el fin de evitar nuevas y quizás más sonoras alusiones respecto de las multitudes y de los héroes, debo declarar también que

yo no he negado en absoluto la función histórica de las multitudes en general, sino la determinada eficacia de la multitud en la conquista inglesa, en la reconquista, en la revolución de Mayo, etcétera; y que solamente la he considerado en general, estimándola como muy subalterna é inferior á la de sus conductores; pero no en otros conceptos.

En este orden de ideas me ratifico: tengo aquí anotadas las páginas de la historia, que se diría oficial, de nuestro país. En la 5.ª edición de la historia de Belgrano, tomo I, páginas 91, 92, 135, 261 y 263, se consignan los hechos que he mencionado. Y del punto de vista de un criterio ó de un sentido generalizante, no he reducido la historia á un movimiento aristocrático, sino en cuanto ella concede sus gloriosas coronas á los héroes; y sobre este punto no hay historia—oficial, controvertida ó inapetible—que no las distribuya en esta forma exclusiva, para las altas cabezas que consagra.

Creo, que con estas consideraciones se verá que con mis palabras no puedo hacerme solidario ni de la desnaturalización de la «sana doctrina» de Emerson y Carlyle sobre los hombres representativos, ni de «este misticismo individual», muy sospechoso, donde hay términos contradictorios, como son «la mentalidad primitiva de los pueblos», y «el decadentismo filosófico»; puesto que en la acepción gramatical y filosófica de estas palabras, lo primitivo se opone á lo decadente, así como el modelo del superhombre, típicamente sano, á la figura del degenerado, naturalmente enfermo.

No tengo nada más que agregar, y ruego á la honorable cámara que excuse esta interrupción; pues no he presentado estas salvedades sino con el fin de reivindicar la formalidad, la seriedad de las informaciones que tuve el honor de exponerle. (*¡Muy bien!*)

Sr. Carbó — Pido la palabra.

Hubiera deseado, señor presidente, que hubiéramos escuchado hasta el final el discurso del señor diputado por Buenos Aires, porque él venía á traer al debate ó á introducir en él uno de los asuntos que más importancia tienen en la resolución de la ley electoral. Él entraba de lleno á hacer la apreciación de nuestro ambiente político, y era precisamente este punto que faltaba á nuestra deliberación, el que hubiera sido ilustrado seguramente por la palabra del señor diputado por Bue-

nos Aires. Y es mucho más de lamentar que se interrumpa la audición de su discurso en los momentos en que acontecimientos de importancia nacional, por la trascendencia que pueden tener, agitan á la opinión pública en una parte de la República y atraen sobre el territorio de Buenos Aires las miradas de todas las provincias argentinas.

Hubiera, seguramente, traído impresiones que acaso reflejaran sobre el espíritu de los señores diputados ciertas luces que hicieran fijar la consideración de todos sobre los resultados que pueden obtenerse con una modificación electoral de trascendencia en estos momentos, y cuando—triste es decirlo, pero es una verdad que aunque aunarga, debe decirse—en momentos en que nada está más lejano de las convicciones de los hombres, que la necesidad de que se haga en los términos planteados, y en que, sin embargo, todas las circunstancias nos hacen pensar que no obstante esas convicciones y hasta á veces los mandatos de la conciencia, es muy posible que se apruebe la reforma.

Esta tristeza que se apodera del ánimo, hubiera quizá tenido explicación en el debate político á que nos provocaba el señor diputado por Buenos Aires, y acaso hubiera llamado la atención de muchos hombres que hoy son indiferentes á la reforma, que creen no vale la pena de detenerse á estudiar y á meditar sobre ella, de algunos que con ligereza la resuelven, y de otros que, por no apreciar todos los términos del problema, lo han estudiado incompletamente.

No quiero provocar yo espontáneamente esta cuestión, pero estoy seguro que ella se hubiera producido si hubiéramos escuchado al señor diputado por Buenos Aires. Debo entrar, por consiguiente, en el debate, para cumplir la resolución de la cámara de que continúe, haciendo abstracción de alguna de esas cuestiones, aunque acaso tenga que tocarlas ligeramente en el curso de mi exposición.

Cuando yo fundaba mi voto, en la discusión en general había llegado á un punto en que, provocado por una interrupción, hice cierta afirmación referente al carácter de nuestra forma de gobierno, y á su espíritu, cuando se me interrumpió diciendo que yo tendría que probar que efectivamente el sistema de la elección uninominal que nos ocupa afecta á los principios de nuestro fede-

ralismo, es decir, del federalismo argentino. Yo prometí que lo haría, en la medida de mis fuerzas; prosiguiendo en esta misma materia, hice la afirmación de que nuestra formación política responde á un proceso diferente de la formación política de los Estados Unidos de Norte América, que el federalismo argentino, en una palabra, se ha formado de una manera diferente del federalismo de los Estados Unidos. También se me negó esto, diciéndoseme que necesitaba probarlo, y se agregó, además, que se demostraría que los dos países habían ido á su formación política por el mismo camino.

Estoy, pues, en la obligación, señor presidente, de entrar en esta materia, que hubiera podido ser eliminada del debate, porque yo la había considerado como cosa elementalmente aceptada. Formulé, entonces, mis opiniones, diciendo que la República Argentina había ido á la formación de su estado político, partiendo de la unidad hacia la variedad, mientras que los Estados Unidos habían ido de la variedad á la unidad.

A mí me parece, señor presidente, aun después de las negaciones que aquí se hicieron, después de haber pensado más sobre esta materia y estudiado, como era natural que lo hiciera ante opiniones para mí autorizadas, después de haber estudiado de nuevo la cuestión, que no puede absolutamente ponerse en duda aquella afirmación. Y si yo logro demostrar, como parece que es sencillo hacerlo, con los hechos históricos, tendremos también, desde luego, que fijarnos sobre si las instituciones políticas que aplicamos á los Estados Unidos, pueden tener la misma aplicación en la República Argentina; si una acción política cualquiera que se ejerce por medio de una ley en un estado formado según el proceso de los Estados Unidos, puede tener en la República Argentina el mismo efecto, ó si es necesario que los instrumentos políticos que empleamos sean diferentes porque ha sido diferente el proceso de formación.

Para esto, tomo como punto de partida esta idea: el federalismo necesita para formarse, según la opinión autorizada de los expositores de la doctrina, antecedentes que establezcan, desde luego, en diversas comarcas, una vinculación suficiente entre los habitantes, por origen, por opiniones comunes, ó por vinculaciones de otro orden, para establecer un vínculo de unión general y en cada

una de esas comarcas que concurren al federalismo un sentimiento de amor local, por decirlo así, que sea el que va á mantener el equilibrio de la nación.

Al organizarse los poderes, entonces se establecerá aquel que ha de mantener el principio del patriotismo común ó nacional, y aquellos que han de necesitarse para establecer las vinculaciones entre los estados; y es precisamente al establecer esta forma de gobierno, las instituciones que han de regir al estado general y á los estados particulares y las relaciones que han de existir entre uno y otros, que debe atenderse la formación de los países.

Pueden presentarse muchos ejemplos típicos, como lo hacen los expositores de nuestro derecho constitucional, de federaciones ó confederaciones históricas; pero yo no lo voy á hacer, porque no lo creo necesario; voy á reducirme sencillamente á la formación de las dos federaciones: del norte y del sur.

Yo había dicho, señor presidente, que en la República Argentina la unidad nacional, este reconocimiento general de una patria común, era tradicional y que habíamos tenido un gobierno de carácter general desde el virreinato, por lo menos afirmé eso; pero es claro que desde antes del virreinato podríamos establecer también la existencia de la vinculación. Las provincias argentinas, ó las divisiones territoriales que efectivamente existían, no tenían ningún gobierno propio, organizado con todos sus poderes, para que cada uno pudiera funcionar separadamente, desvinculado de la autoridad general que regía en el Río de la Plata; mientras que en las colonias ó estados norteamericanos se organizaron todos con los diversos poderes necesarios para tener su vida propia, y aunque todos ellos tuvieron su dependencia de la metrópoli, entre las colonias no existía absolutamente ninguna vinculación de gobierno; de manera que aquéllas eran estados separados.

Esto está comprobado por todos los hechos de la historia, y no hay nada más que ver el origen y fundación de cada uno de los estados, después del virreinato, en el Río de la Plata, lo mismo que en Norte América, para ver como es así; pero no creyendo que es necesario entrar en la relación histórica de todos estos antecedentes, no creo sin embargo que debo excusarme de presentar el testimonio de los que han expuesto la formación de nuestra nacio-

nalidad, y voy á tomar algunos de ellos, para que se vea cómo, cuando yo hice aquella afirmación, estaba en la verdad, no solamente porque es así como lo han enseñado los expositores de nuestro derecho constitucional, lo que no siempre sería una prueba completa de verdad, sino porque en las investigaciones históricas que dan origen á esas mismas afirmaciones de los expositores mencionados se encuentra perfectamente comprobado.

Así, por ejemplo, cuando Alberdi, en el estudio que hace de los orígenes de nuestro federalismo, para establecer lo que él llamaba *Las Bases* de nuestra constitución, analiza nuestros antecedentes políticos, hace una clasificación, que todos los señores diputados conocen, de antecedentes de carácter unitario en la República Argentina, tanto de la época colonial como de la época revolucionaria, y de antecedentes federales que deben tenerse en cuenta al hacerse la constitución, también de la época colonial y de la época revolucionaria.

No es necesario exponer todos los detalles de esos antecedentes y voy á hacer un resumen de toda su exposición. Pero es importante fijarse que él en ningún momento deja de hacer esta observación á las personas á quienes dirige sus escritos: que era necesario que todos los antecedentes de la formación del país se tuvieran presentes en el momento de dictar las cláusulas de nuestra constitución.

Yendo al resumen, dice el señor Alberdi: «En fuerza de esos antecedentes, la República Argentina ha formado un solo pueblo, un grande y solo estado consolidado, una colonia unitaria por más de doscientos años bajo el nombre de Virreinato de la Plata y durante la revolución... los antecedentes del centralismo monárquico y pasado ejercieron un influjo invencible en la política moderna, como lo ejercen hoy mismo impidiéndonos pensar que la República Argentina sea otra cosa que un sólo estado, aunque federativo y compuesto de muchas provincias dotadas de soberanía y libertades relativas y subordinadas».

«Guardémonos, pues, — agrega más adelante al hacer siempre estos comentarios — de creer que la unidad de gobierno haya sido un episodio de la vida de la República Argentina; ella, por el contrario, forma el rasgo distintivo de su existencia de más de dos siglos.»

Estas conclusiones del señor Alberdi

demuestran desde luego que era convencimiento suyo esta existencia de un solo estado en todo este grupo de colonias, ó esta institución colonial del Río de la Plata.

Establece en seguida cuáles son los antecedentes de carácter federativo, para llegar á la demostración de que á nosotros no nos convenía, de ninguna manera, el régimen unitario, sino un régimen que combinara la autoridad centralizadora de la forma unitaria con las instituciones descentralizadoras del gobierno federal; y establecidos esos antecedentes, dice: «La descentralización política y administrativa de la República Argentina reconoce dos orígenes: uno mediano y anterior á la revolución, otro inmediato y dependiente de este cambio. El mediano: el antiguo régimen municipal español»...

Respecto de esto, los señores diputados saben cuál era el poder legislativo de que podían disponer los cabildos establecidos en la República Argentina. No me detengo sobre esto, porque tengo necesidad de volver después á estas instituciones de carácter comunal.

«Esa institución—refiriéndose á la municipalidad—ha sido la primera forma, el primer grado de existencia del poder representativo provincial, como en España mismo. Vemos, pues, que el gobierno local ó provincial es uno de nuestros antecedentes administrativos que se liga y remonta á la historia de España, por lo que constituye una base histórica que debe servir de punto de partida en la organización constitucional del país.»

«El gobierno colonial del Río de la Plata—repite después, haciendo un resumen de los estudios que hace de los antecedentes unitarios y federalistas—era unitario á pesar de la extensión de los gobiernos locales.»

«El cabildo que reemplazó al virrey no tenía poder sobre los de las provincias. De ahí la circular de 26 de mayo pidiendo el envío de diputados. Derrocado el virrey no quedaba poder alguno central en la extensión de los dominios españoles. En América hizo el pueblo lo mismo que en la península: viéndose sin su legítimo soberano, asumió el poder y lo diluyó en juntas ó gobiernos locales. La soberanía local tomó entonces el lugar de la soberanía general, acéfala; y no es otro, en resumen, el origen inmediato del federalismo ó localismo republicano en las provincias del Río de la Plata.»

Se ve, pues, cómo marca perfectamente esta disposición del señor Alberdi la vida que han tenido estas instituciones nuestras en la colonia para llegar á establecer estos antecedentes de carácter federativo para nuestro gobierno después de la revolución.

Entra después á hacer el estudio de las instituciones adoptadas en los Estados Unidos, para poder deducir de ese estudio comparativo cual es la forma y cuáles las restricciones con que nosotros debemos aceptar las instituciones establecidas en aquel país, y dice: «La federación de los Estados Unidos de América no es una simple federación, sino una federación compuesta, una federación unitaria y centralista, digámoslo así; y por eso precisamente subsiste hasta la fecha y ha podido hacer la dicha de aquel país. Se sabe que ella fué precedida de una confederación ó federación pura y simple que en ocho años puso á esos estados al borde de su ruina.»

Este antecedente que Alberdi recogió, de la federación pura, demuestra desde luego, y sin necesidad de mayor estudio, que existían en aquel país estados capaces de hacer esa federación; es decir que eran estados desligados completamente de otro gobierno, que no reconocían sobre sí autoridad ó soberanía de ninguna clase; porque la federación pura no puede concebirse sino como la liga que hacen varios estados, no es un gobierno que constituya realmente una nación con un gobierno general para llenar todas sus necesidades sino una liga de estados que reconocen la necesidad de una representación á veces para uso de las relaciones exteriores, á veces para defenderse de una agresión. Y precisamente, como he dicho también en la sesión pasada, á que he hecho antes referencia, está entre los antecedentes de la federación de los Estados Unidos esa circunstancia de que ellos se reunieron para repeler agresiones.

Estos antecedentes comparativos los vincula el señor Alberdi con los antecedentes relativos al principio de nuestra organización nacional, y hace alusión á las opiniones que tenían los hombres de los primeros gobiernos revolucionarios. Cita entonces las palabras de Moreno respecto de los deseos de la formación de una federación en una forma mixta y las mismas palabras de Passo, que no es necesario citar en este momento y las dejo por consiguiente para otra oportunidad, si ellas se requiriesen.

Pero no solamente existe este antecedente de la federación formada en el momento de declarar su independencia los Estados Unidos como federación pura, para demostrar que existían ya los estados con gobierno propio, capaces de ligarse, sino que más explícitamente todavía se encuentra en las referencias históricas de la formación de los estados, y están también reasumidas en muy breves palabras por el mismo expositor Alberdi, haciendo aquí una comparación final con nuestra organización. Dice así:

«Bajo el gobierno español nuestras provincias compusieron *un solo* virreinato, *una sola* colonia. Los Estados Unidos, bajo la dominación inglesa, fueron *tantas colonias ó gobiernos independientes absolutamente unos de otros*, como estados. Cada estado de Norte América era mayor en población que toda la actual confederación argentina: cada provincia de ésta es menor que el condado ó partido en que se subdividen aquellos estados. Este antecedente por ejemplo hará que en la *adopción argentina* del gobierno compuesto de la América del Norte entre más porción de *centralismo*, más cantidad de *elemento nacional* que en el sistema de Norte América.»

Y esta idea es necesario tenerla presente ante el espíritu, porque precisamente ha sido una de las que más influyeron en la formación de nuestra constitución actual, en aquellas cláusulas en que nuestra constitución señala mayor autoridad del presidente y mayor delimitación de los estados que la constitución de Norte América, nacieron precisamente de la inspiración de este principio: que era necesario que entre nosotros se estableciera un poco más de centralismo que el que se había establecido en la constitución norteamericana.

Y dice Alberdi: «Y aunque las distancias sean un obstáculo real para el *centralismo puro*, no lo serán para el centralismo relativo ó parcial que proponemos, desde que hemos visto en nuestra misma América española, bajo el antiguo régimen, vastísimos imperios ó reinados administrados con más inteligencia que en nuestro tiempo por virreyes que apenas habitaban la provincia metrópoli...»

Esto en cuanto á las opiniones del señor Alberdi sobre la materia. Pero entre los expositores de nuestro derecho constitucional y origen de nuestro federalismo, tenemos otras opiniones respe-

tabilísimas que será necesario que yo exponga, porque necesito demostrar que no hacía una afirmación caprichosa cuando aseguraba que la formación de nuestra nacionalidad, que el proceso de nuestras instituciones políticas tenía un camino distinto del de los Estados Unidos. El señor Estrada, en sus conferencias y tratado sobre esta materia dice:

«La confederación norteamericana de 1778 es otro de los tipos de gobierno federal que conviene tener en consideración.» Es el tipo de federación pura de que hablaba. «Era aquella una liga de estados soberanos, que constituirían un congreso con el encargo de presidir solamente las relaciones exteriores y cuidar de la unidad monetaria y comercial del país. Independientemente, los estados particulares podían tratar con el extranjero y sólo les era vedado hacer la guerra.»

No tenían ni un poder ejecutivo judicial ni un poder ejecutivo nacional.

La constitución de 1787 cambió radicalmente estas condiciones de existencia política y creó la forma actual.

Los antecedentes de origen y de marcha de la constitución norteamericana y la argentina hacen también, según la opinión de Estrada, que interpretemos de manera diferente los principios de gobierno que hemos de aplicar á uno y otro país. Dice Estrada:

«Comparemos los Estados Unidos de América con la República Argentina. La marcha histórica de los Estados Unidos desde el nacimiento de aquella nacionalidad hasta su organización definitiva ha sido de la diversidad á la unidad. Las colonias de Norte América eran absolutamente independientes entre sí; cada una tenía un gobierno propio, leyes y costumbres diversas; se asemejaban por numerosas analogías; pero jurídica é históricamente eran independientes. Todas estaban sujetas á la autoridad real de Inglaterra; pero no existía una autoridad secundaria, que ejerciera poder general sobre el cuerpo colonial.»

En cuanto á los antecedentes de la formación federativa propiamente, están también determinados, como lo dije en aquella oportunidad en dos palabras, por la necesidad que experimentaron los estados de unirse para defenderse de agresiones. Estrada dice:

«En 1643 las colonias de Nueva Inglaterra, á fin de prevenirse contra los peligros que corrían á menudo, por las insurrecciones de los indígenas y por

los ataques de la Holanda, trataron de formar una liga que fué efímera: sirvió para satisfacer las necesidades premiosas que la determinaban y desapareció luego. Pasó más de un siglo antes de que una nueva tentativa de este género se hiciera. En 1754, habiendo motivos para temer un ataque de parte de los franceses, trató de hacerse una nueva liga, y en el congreso formado Franklin sugirió la idea de constituirla permanentemente; pero fué rechazada.»

Ya se ve, pues, que ni deseaban siquiera la unión, aun propuesta en aquellas condiciones.

Agrega Estrada:

«Las cuestiones motivadas por las leyes de papel sellado sancionadas por el parlamento inglés, determinaron en 1765 la nueva reunión de un congreso, en el cual estaban representadas nueve colonias, y que complicándose la cuestión por los abusos que el parlamento cometía en todas las leyes de impuesto que dictaba, violando las tradiciones legales del país y los principios consuetudinarios del derecho constitucional de Inglaterra, se transformó en el congreso de Filadelfia de 1775, que declaró en 1776 la independencia, de donde surgieron los artículos de confederación de 1778 y la constitución federal de 1787. Esta demostración histórica no deja lugar á la mínima duda.»

En seguida, hablando de la República Argentina, para explicar los orígenes del poder federal dice Estrada:

«Ha sido completamente diversa la marcha de la República Argentina en su desarrollo histórico. No obstante la diversidad de corrientes de inmigración, que habían poblado las provincias que constituyen hoy la República Argentina, no obstante la independencia relativa en que se encontraban en los primeros tiempos de la colonia, mediaban causas —la conformación del territorio, la unidad de la legislación, la comunidad de intereses, la constitución industrial y mercantil del país— que hacían de ellas una verdadera unidad social. La fundación del virreinato, á fines del siglo pasado, transformó esa unidad social en una unidad administrativa.»

Los antecedentes de la época revolucionaria han sido ya tan repetidos en esta cámara, que sólo es necesario decir que siempre, desde el primer momento, se trató de que vinieran representantes de los diversos centros en que estaba el país dividido administrativamente, para formar un gobierno

general, siempre invocando la unidad del país, la unidad nacional.

«En otra parte, dice Estrada, hemos tenido ocasión de hacer notar que ella (la asamblea del año 13), comenzó sus actos públicos por abolir las instrucciones que las juntas electorales de provincia habían dado á sus representantes, afirmando de esta suerte la unidad orgánica de la nación.»

Este es un antecedente de muchísima importancia, porque marca un estado político, en el cual perfectamente se comprendía cuál debería ser el carácter de los representantes del pueblo, sin tener mandato imperativo; y esto es interesante tenerlo en cuenta para cuando tratemos de las relaciones que existen entre los electores y los elegidos en las diversas clases de sistemas electorales.

«En consecuencia, agrega Estrada, el derecho público provincial argentino ha nacido de las variantes impresas por las revoluciones al estado nacional, en cuyo nombre fueron destronados los virreyes españoles en 1810, en cuyo nombre fué consolidada la independencia argentina en 1816. La elaboración política ha marchado en la República Argentina de la unidad á la diversidad. La República Argentina no es una nación compuesta de estados: es un estado dividido en provincias.»

Véase cuán distinta es la formación de nuestro estado de la de los Estados Unidos de América. Allí, era una aglomeración de estados que iban á formar una nación. Entre nosotros, es una nación que se divide en estados, en provincias.

Después de varios comentarios dice Estrada:

«Me es lícito entonces arrancar los colorarios que se desprenden de todo lo que acabo de exponer. El primero es que la unidad nacional argentina no emana solamente de la constitución escrita, sino que emana de la constitución no escrita, de la complejión orgánica del pueblo de la República Argentina.»

Podría seguir yo todavía la enumeración de las observaciones y análisis que hace este publicista en esta misma materia; pero comprendo que no es necesario hacerlo y además que la cámara conoce todos estos antecedentes, que yo me he visto obligado á traerlos, porque á ello he sido provocado.

El señor Aristóbulo del Valle, que ha tratado también este punto con el brillo con que siempre trataba las cuestiones constitucionales, dice, después

de hacer la historia descriptiva de la forma de gobierno colonial: «El gobernador nombrado por la corona, por el propietario ó por el pueblo, era en el norte, un funcionario público con poderes limitados por sus instrucciones ó por las cartas; á su lado el consejo provincial que controlaba la administración; á su frente la asamblea de los diputados del pueblo, etc. Esta asamblea de los diputados representaba los mismos intereses que la cámara de los comunes en Inglaterra y se apropiaba su tradición. Se debe recordar que á fines del siglo XVII, cuando se asentó la colonización del norte, la cámara de los comunes ya era un poder eficiente para contrapesar las otras ramas del gobierno y para contener las arbitrariedades que la corona intentó bajo el manto de la prerrogativa real. Las cabezas de Stafford y de Carlos I habían caído en el cadalso, y Jacobo II había necesitado huir para salvar la suya.»

«Con esa enseñanza de la madre patria fueron á la América del Norte los primeros organizadores, y es sabido que precisamente pertenecían á las ideas políticas más avanzadas. *Su asamblea de diputados* era, pues, una institución con autoridad real, y frente á ella *ningún gobernador había osado* caer en los excesos que el poder discrecional ocasiona.»

Esto demuestra, señor presidente, la existencia de este gobierno perfectamente constituido, con sus tres poderes, como he dicho antes, cosa que no existía, ni parecida, en las colonias del sur.

«Por el contrario, dice del Valle, los gobernadores se reconocían subordinados á la legislatura, aun cuando tenían la facultad de disolverlas ó prorrogarlas.» Los gobernadores estaban también contenidos por la opinión pública, que tenía sus órganos en la misma cámara de representantes, cosa que no existía entre nosotros.

«El poder ejecutivo de la corona española, dice del Valle, era representado por el virrey, que estaba investido de facultades omnímodas; su autoridad no tenía limitación ni contrapeso, sino la eventual y remota del juicio de residencia. No hay en la organización sudamericana entidad alguna que limite el poder del virrey y ampare el derecho individual ó las libertades colectivas.»

Todo esto sirve siempre para robustecer esa creencia de que en aquellas provincias ó estados norteamericanos constituidos con sus poderes, con vida

propia, podían existir independientemente los unos de los otros y establecer todas las relaciones de los individuos, cumplir todas sus obligaciones y llenar todas sus necesidades.

«En las colonias de la América del Norte el poder legislativo era completo y llenaba todos sus fines, con facultades de dictar leyes, ordenanzas y estatutos para el mejor gobierno de la colonia, con poder para establecer impuestos y contribuciones en beneficio de la misma colonia. En las colonias del sur no existía poder legislativo de ninguna naturaleza, salvo el de dictar ordenanzas por medio de bandos que residía en el virrey ó el derecho del cabildo para reglamentar los *abastos* y la iluminación de las calles. Es todo el poder legislativo que tenían las colonias del sur.»

«En las colonias del norte existía un sistema electoral, dice del Valle, que si no es la última palabra de la ciencia y de la experiencia en nuestra época, era la última palabra de la ciencia y de la experiencia humana en la época á que nos referimos.»

Explica, en seguida, cuál era la forma como se ejercitaban esos derechos; y en seguida dice que «en las colonias del Río de la Plata *no se conocía* sistema electoral de ninguna especie, porque no había cuerpo electivo».

La condición en que quedaron las colonias del norte y del sur de la América cuando cortaron los vínculos que las unían á sus respectivas metrópolis y se declararon independientes, corresponde á esos antecedentes.

Y así se explica cómo nosotros llamamos diputados de diversas partes para hacer un gobierno provisorio, mientras que aquéllos estaban reunidos en un congreso que representaba los estados; es decir, á cada uno de ellos, con el fin de unirse entre sí, para constituir entre todos una agrupación capaz de resistir á la fuerza de la metrópoli que se quería imponer sobre ellos.

«Las colonias españolas se encontraban, dice, en diversa y triste situación. Desconocimos la autoridad de la regencia, depusimos al virrey y nos quedamos sin poder ejecutivo. No teníamos poder legislativo ni conocíamos sistema electoral alguno para constituirnos. De modo que suprimido el gobierno colonial, no teníamos forma para reemplazarlo ordenadamente. Este es el origen de la forma tumultuaria de nuestra revolución, y allí comienzan las vicisitudes que no habían de concluir sinó medio

siglo después, cuando todos los buenos argentinos juraron la constitución bajo cuyo imperio vivimos.»

Aquí conviene tener presente otra circunstancia histórica. Nosotros, que habíamos venido del gobierno unitario á la formación del gobierno federalista, tuvimos la suerte de contar desde el principio con el espíritu nacional. Los estados de Norte América que se juntaron, dice, así, para formar una nación, no tenían este pensamiento de unidad nacional, este sentimiento general de amor al país común, y tuvieron entonces necesidad, como lo hace notar el mismo Del Valle, de una guerra cruenta, que fué más tarde el resultado de las desavenencias entre los estados para venir á formar ese espíritu nacional. De suerte que de esta enseñanza de la historia, deduce el mismo publicista que ni aun los errores cometidos, ni aun los males pasados, dejan de tener su ventaja para el país que los experimenta.

«Mientras el centralismo colonial sudamericano—dice así,—con esa opresión y estrechez, dejaba en el Río de la Plata el sentimiento vivo y profundo de la unidad nacional, sentimiento que se manifestó desde la primera hora de la revolución, que aseguró la independencia, que se salvó de la anarquía, que persiste bajo la dictadura, que había á voces en todos los estatutos constitucionales y en todos los tratados interprovinciales, hasta el acuerdo de San Nicolás, y que resiste el período de separación, dejando establecido por siempre la unidad y la soberanía suprema de la nación argentina.»

Este fenómeno nuestro y esta observación de Del Valle, está en armonía perfecta con la observación de Alberdi y de Estrada, respecto á que el sentimiento persistente del país ha estado alrededor de la unidad nacional, á través de todas las vicisitudes de nuestra historia, y que tal sentimiento ha persistido á diferencia de lo que ha sucedido en los Estados Unidos de Norte América y aun de lo que en la actualidad ocurre en ese país, como he de hacerlo notar más adelante.

Los referidos expositores de nuestro derecho público nacional, al ocuparse de establecer esta comparación, lo han hecho siempre con el propósito de que los consuituyentes, en su caso, y los legisladores siempre, tengan presente al hacer modificaciones de leyes que afectan á la forma de gobierno ó á la marcha

del gobierno, cuál es el origen de la constitución, porque siempre se realiza en todos los países esta ley histórico política: de que establecida una forma cualquiera de gobierno en un país, existe siempre una tendencia que lleva á ese país á la organización originaria; por lo que cuando el sentimiento político vacila, cuando los rumbos no se fijan determinadamente, cuando puede estar á merced de un audaz, de un aventurero de fortuna; cuando pueden estar en poder de un déspota, entonces, si las ideas de ese aventurero, de ese audaz, de ese déspota, quisieran inclinarse hacia el lado del origen del país y nó hacia el lado del progreso de las instituciones, es necesario que los que tienen el deber de dictar las leyes de forma, de procedimiento, y el de realizar las instituciones, se fijen si realmente conviene una resolución que nos haga regresar al punto de partida ó una resolución que venga á hacernos avanzar en el camino que trazaron los que establecieron las leyes fundamentales.

Cabe aquí hacer esta reflexión; y yo creo que es también conveniente apoyarla en la opinión de publicistas extranjeros que han estudiado, si nó nuestro país, la América del Norte; y á este respecto tenemos lo que dice Bryce en su obra citada varias veces en esta cámara. En cuanto al origen del federalismo en los Estados Unidos, él lo toma desde su punto de partida, para demostrar cómo es que se realiza en el gobierno, en el que, no obstante tener establecida en la carta fundamental ciertas disposiciones, en la práctica, en el hecho, no se cumplen, sino que se amoldan sus procederés á las resoluciones de los partidos políticos.

Haciendo el estudio del origen del federalismo norteamericano, dice Bryce: «Todas las colonias dependían de la corona británica; ésta nombraba sus gobernadores, y los juicios iban en apelación al consejo privado de Inglaterra. Las leyes del parlamento eran superiores á las coloniales; pero, en realidad, cada colonia se gobernaba por sí misma y se administraba sin casi ninguna intervención de la metrópoli. Cada una tenía su legislación, sus estatutos especiales, aumentando ó modificando la *Common law* inglesa, su existencia aparte y sus tradiciones locales; todas tenían el orgullo de su historia local y de sus instituciones, siempre mostrándose orgullosas de formar parte de la raza inglesa y del grande y libre estado británico. Este sentimiento, el de pertenecer

á esta raza y á este reino, era el único lazo político entre las diversas colonias, y daba á los habitantes de cada una la seguridad de gozar en todas las otras de los derechos y privilegios de los súbditos británicos. Cuando las medidas opresivas del gobierno de la metrópoli provocaron la insurrección de las colonias, éstas pensaron naturalmente en organizar una resistencia común. Aisladamente no podían nada contra el poder central. Un congreso de delegados de nueve colonias se reunió en Nueva York en 1765. Fué seguido de un segundo congreso en Filadelfia, en 1774. Doce colonias estaban representadas. Se le dió el nombre de *Continental*, y sus decisiones se tomaron en nombre del buen pueblo de estas colonias. Es la primera alusión que se ha hecho á una especie de unidad nacional entre los ingleses de América. Este congreso tuvo, desde 1775, los representantes de todas las colonias. Era un órgano revolucionario. Nació de la guerra con la metrópoli. Pero en 1776 la proclamación de la independencia de las colonias y en 1777 la elaboración «de los artículos de la confederación y de la unión perpetua», —aquella confederación pura de que antes hemos hablado,—le imprimieron un carácter legal. Trece estados constituyeron allí una sólida liga de alianza ofensiva y defensiva, con esta reserva: cada estado conservaría su soberanía, su libertad, su independencia, así como los poderes, jurisdicciones y derechos que no habían sido expresamente delegados por esta confederación á los Estados Unidos reunidos en congreso. Era una liga, no era un gobierno nacional. El único órgano de la autoridad central era una asamblea en que cada estado tenía una voz, y que no podía ejercer ninguna jurisdicción sobre los individuos, no habiendo ni poder ejecutivo federal, ni poder judicial federal, ni poder de levantar impuestos, no habiendo regla ninguna para imponer á los estados ó á los individuos una resolución cualquiera.

Se ve, pues, cuán diferente es aun al constituirse la primera confederación.

Ese plan correspondía á los deseos de los colonos». Es decir, que esta cuestión del espíritu nacional, del espíritu público, que entre nosotros siempre se hizo sentir en favor de la unión, en los Estados Unidos de Norte América no se ejercía sino en favor de los estados. «No se consideraban como una nación,

y estaban resueltos á no colocar por encima de ellos ningún poder, ni aunque fuese un poder de su elección.»

«Los fatales resultados de este estado de cosas los condujo, bajo la inspiración de Washington, á la reunión de una asamblea de cinco estados del norte. De ahí la convención de Filadelfia»; etcétera. «La convención no tenía solamente que crear, sobre las bases prácticas de las instituciones nacionales, es decir, un gobierno nacional, destinado á una población dispersada; debía tener en cuenta al mismo tiempo temores, celos, intereses en apariencia irreconciliables entre trece repúblicas distintas, á cada una de las cuales era preciso fijar esfera de acción, bastante amplia, para satisfacer su amor propio profundamente arraigado, sin que ello fuera, sin embargo, bastante para poner en peligro la unidad nacional.»

En otro de sus capítulos, Bryce explica cómo después de aquella liga se vino á formar la verdadera federación mixta que hoy existe; pero hay una observación, que hace en otro de los capítulos de su interesantísimo libro, y que vale la pena que se tenga presente para que se vea cuán lejos estamos nosotros de poder adoptar instituciones como las que tienen allí, en Norte América, y bajo las cuales este amor de estado, el localismo provincial, ó el centralismo provincialista relativo de que habla Alberdi, no es obstaculizado de ninguna manera.

Dice Bryce: «Hace algunos años, la iglesia americana protestante episcopal se ocupaba de la revisión de la liturgia. Se creyó que había ventajas en introducir en las cortas plegarias, bajo forma de sentencia, una plegaria por todo el pueblo, y un teólogo eminente de la Nueva Inglaterra, propuso la fórmula siguiente: *¡Oh! Señor, bendecid á nuestra nación.*»

«Aceptada una tarde, bajo la impresión del momento, esta sentencia, al día siguiente fué objeto de un nuevo examen; la palabra *nación* levantó de parte de los laicos las más vivas protestas, porque importaba un reconocimiento demasiado preciso de la unidad nacional; y después de aquella discusión se acabó por renunciar á esa fórmula, y se adoptó la siguiente: *¡Oh! Señor, bendecid á los Estados Unidos!*»

Esto, señor presidente, es de una grandísima elocuencia para nosotros. Véase cuán distantes estamos de tener ese amor propio de las localidades, en

la forma y en los extremos en que existe en los Estados Unidos. Yo no voy á entrar á analizar si es mejor ó peor; pero es preciso reconocer que el sistema del federalismo llega á desaparecer y tiende á desaparecer cada vez más á medida que los límites de los estados provinciales se van borrando; y si el sentimiento de la nacionalidad, el amor nacional prima de tal manera sobre el sentimiento de amor provincialista entre nosotros que este segundo desaparezca, entonces llegaremos fatal y necesariamente á la abolición del régimen federalista, é iremos al unitarismo: si por el contrario mantenemos el sentimiento de amor al estado concentrando á su alrededor las fuerzas vivas, iremos robusteciéndolo, vinculándolo, porque iremos haciendo de cada una de esas provincias una entidad fuerte, respetable y que responda á los fines que se propusieron nuestros constituyentes. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Barroetaveña—Podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Carbó—Decía, señor presidente, que ese amor, ese patriotismo local en los Estados Unidos es tan arraigado que es muy distinto del que existe entre nosotros: por lo menos el espíritu patriótico ha sido siempre mayor que allí; á tal punto que ha primado siempre entre nosotros la consideración de que ante los intereses de carácter nacional, los intereses localistas deben desaparecer.

No voy á entrar á estudiar, como he dicho, si esto es mejor ó peor para nosotros; pero es una cosa que tiene mucho que hacer con la forma federal de gobierno y de la cual no puede prescindir ninguno de los hombres que en cualquier sentido tienen que ocuparse de la forma de gobierno.

Esto es lo que ha hecho que los traductores que se han ocupado de la materia en los Estados Unidos se hayan detenido mucho á considerar las diversas fases que ofrece su estudio. El autor que he citado antes, Bryce, como se sabe, es un hombre que ha hecho observaciones muy prolifas sobre los Estados Unidos y que ha influido mucho en la opinión pública tanto allí, en los Estados Unidos, como en Inglaterra, Francia y

creo que también entre los hombres de estado de nuestro país.

Otro autor extranjero que se ha ocupado también de la constitución de los Estados Unidos y de Inglaterra, dice tratando también de esta forma de gobierno: «En primer lugar se necesita un conjunto de países ó pueblos bastante íntimamente unidos por su situación geográfica, su historia, su origen y otros elementos semejantes para poder dar á los habitantes la impresión, el sentimiento de una nacionalidad común. Que además todos los habitantes deben desear la *unión* y no la *unidad*.

«Podemos decir, agrega, que un gobierno federal no se formaría sino con mucho trabajo si la mayoría de los habitantes de cada uno de los estados no sintiera mayor apego por su patria particular que por el estado federal representado por el gobierno común. Ese fué el caso de América al fin del siglo XVIII y de Suiza á mediados del siglo XIX.»

«De ahí que el sentimiento que crea un estado federal es el predominio en los ciudadanos de países más ó menos amigos, de dos voluntades que son incompatibles hasta un cierto punto: el deseo de una unidad nacional y la voluntad de mantener la independencia de cada estado.»

«El objeto del federalismo es de llevar á efecto tan lejos como es posible esos sentimientos.»

Inspirados en esa clase de sentimientos dictóse la constitución en Norte América. Y en esa constitución prima siempre el espíritu de reserva y de desconfianza de los estados hacia el gobierno central. Lo mismo sucede en lo que se refiere á la constitución de Suiza: la desconfianza en la absorción del poder central de las fuerzas, de los derechos de los estados, ó sea de los poderes locales.

Mientras que cuando se dió nuestra constitución, los sentimientos que primero eran sentimientos de unión; sobre todos los sentimientos locales se colocaba el sentimiento de la unidad nacional. De aquí que cuando nuestra constitución se dictara no se estableciesen las mismas prescripciones que en la de los Estados Unidos en cuanto á robustecer las fuerzas de las provincias en menos-cabo, diré así, del poder central. Nosotros fumos llevados por una tendencia opuesta; á nosotros nos convenía, por los antecedentes de nuestro estado, hacer un gobierno más centralista que el de los Estados Unidos; pero al mismo tiempo era necesario precaverse contra

el sentimiento que pudiera debilitarse, diré así, de ese amor á los estados para que no fuese á romperse la armonía por una razón de desequilibrio entre la fuerza de los estados y la fuerza central, la que debe mantener el orden en este organismo de los estados. Era necesario que la voz de los publicistas de la época llamaran la atención de los constituyentes sobre ese punto, y entonces se unió á la propaganda de los escritores como Alberdi, la de Gutiérrez y otros que escribieron en diversos diarios llamando siempre la atención de nuestros hombres públicos sobre la necesidad de la descentralización relativa y de prescindir por el momento de cualquier otra clase de consideraciones, y es cosa fácil de ver en los estudios de la época, tanto en esas publicaciones de periódicos como en la relación de las sesiones, que no se descuidaba sin embargo el establecer que los principios sobre los cuales debía asentarse la nacionalidad argentina debían apoyarse en el sentimiento localista de las provincias por una parte y en el sentimiento nacional por la otra. No me parece necesario presentar á la cámara las palabras mismas de aquellos hombres; pero su espíritu está perfectamente bien transmitido y es conocido de todos.

Hemos necesitado poner en nuestra constitución algunas cláusulas no existentes en los Estados Unidos y hemos necesitado también suprimir algunas de las que ellos habían puesto, apartándose los constituyentes en aquel caso, de los consejos de Alberdi, y es necesario que cuando se precisen esas cláusulas, como va á suceder con algunas de las que tenemos que discutir, busquemos cuál habrá sido el origen, la razón de ser, el por qué de esa modificación, de esos cambios introducidos por los constituyentes. La razón de ser de esos cambios me parece que se encuentra en la divulgación que se hacía en aquellos momentos de las doctrinas suizas. Estas tomaron inspiración en algunas de las instituciones de los Estados Unidos; pero yo creo que lo que mayor influencia tuvo ha sido la propaganda de los publicistas franceses y suizos que se ocuparon de la materia, en razón de la analogía de los términos que emplearon los constituyentes. Después voy á ocuparme especialmente, cuando llegue la oportunidad, de discutir la interpretación constitucional del artículo referente á la división del país en distritos. Antes, no me parece fuera de lugar decir que vale la pena considerar,

para saber cuál es el grado de nuestro federalismo, cuál el que á nosotros nos corresponde, cuál es la fuerza que tiene entre nosotros el poder central y cuál es la que tienen los poderes provinciales para impresionar el ánimo de cada uno de los ciudadanos de un estado. Apreciando de una manera imparcial, me parecé que no es difícil descubrir que para nosotros el interés localista, el interés de provincia es siempre muchísimo menor que el interés nacional. Entre nosotros ha predominado siempre la idea de la patria única, de la patria grande, según la expresión vulgar, sobre la de la patria chica, ó sea la provincia; y esto, á estar á las doctrinas federalistas que antes he mencionado, parece que no conviene del todo al régimen federal. Convendría que entre nosotros hubiera un poco más de amor al estado ó provincia, para que nos acostubrásenos más á hacer primar todos sus derechos, cumpliendo estrictamente todos los deberes que á cada ciudadano le incumben respecto de la provincia y respecto de la nación, para robustecer ese organismo, que dentro del estado es indispensable para la formación de la nacionalidad; y penetrándonos de la idea de que cuanto más robusta sea cada una de las provincias, mayor será la robustez del estado general; y que, por el contrario, si debilitamos las fuerzas de las provincias en cualquier sentido, esas fuerzas tienen que concentrarse en alguna parte, que será el gobierno central, corriendo el riesgo de dar á éste un poder demasiado grande con relación al que la constitución ha querido darle, y en relación, disminuir el poder de cada una de las provincias, de suerte que éstas no tengan dentro del sistema federal las fuerzas necesarias para contrabalancear los demás poderes.

Dice Wilson en una de sus observaciones muy atinadas sobre el sistema federativo, que puede medirse el alcance del espíritu federalista de un pueblo, cuando en el estudio de su constitución se hace el estudio del poder que tiene el derecho de interpretarla; quiere decir esto que cuanto más insospechable y fuerte sea el poder que la interpreta, mayor es el principio federativo, el amor al sentimiento federalista; y que cuanto mayores sean las facilidades que tenga para poder modificar é interpretar la constitución, el vínculo federalista es más débil, el sentimiento federalista menos intenso.

Sin necesidad de penetrar en el estudio de la constitución respecto de la calidad del poder encargado de interpretarla, podemos fijarnos también en el espíritu público, ya sea de los estados ó de la nación, y estudiar cuál es el grado de respeto que se tenga por la constitución; y del grado de respeto que se tenga por ella, podemos también inferir cuál es el sentimiento federalista en su caso.

Esta no es una observación caprichosa; se sabe que ha dado origen este estudio á la formación de dos partidos en los Estados Unidos, que también se diseñaron entre nosotros: el partido de la interpretación estricta y el partido de la interpretación amplia, que tiene su explicación no sencillamente en principios doctrinarios, en teorías, sino en el hecho práctico de que al hacerse la constitución de los Estados Unidos, los estados creyeron necesario precaverse contra cualquier avance; por consiguiente, contra cualquier autoridad indebida que se le pudiera atribuir al poder central. Entonces dijeron: si en nuestra constitución están establecidos de una manera clara y expresa los poderes que nosotros delegamos en el poder central, es necesario que cuando se quiera interpretar la constitución, nosotros tengamos una manera cierta de estar seguros de que no se comete ningún avance. De aquí viene el partido de la interpretación estricta, en los Estados Unidos.

Por otra parte, los partidarios de la centralización en el gobierno, de la disminución de los poderes de los estados, apoyaron el principio de la interpretación amplia, de tal manera que pudiera hacer la corte suprema, siguiendo las indicaciones de las cámaras ó en cualquier otra oportunidad que se presentase, la interpretación de la constitución en su mayor campo de acción.

Estos dos partidos existen todavía en los Estados Unidos, y se puede decir también que aquí. Cambiando de términos, unas veces se ha llamado partido federalista y otras veces partido republicano, y estos mismos han abandonado su nombre primitivo para tomar el nombre de partido demócrata; pero siempre están en estas tendencias. Y entre nosotros es sabido que existieron los partidos que dieron nombre al partido unitario y al partido federal, después el partido nacional y el partido autonomista, que aún existe; y aunque existen los principios, se encuentra á este respecto casi

sin orientación determinada, porque ha cambiado á veces el rumbo, la dirección que debía tener, y porque otras veces no se ha preocupado mayormente de defender los principios constitucionales. No hago un cargo al partido autonomista, al hacer constar este hecho, porque es un cargo que se puede hacer lo mismo á los otros partidos que hemos tenido, porque en los cambios de propósitos se han olvidado con mucha frecuencia del principio constitucional que les da origen, vida y razón de ser.

Para mí el partido autonomista debería ser el partido de la aplicación estricta de la constitución, porque con esa aplicación estricta de ella contribuiría á que las autonomías provinciales crezcan robustas al amparo de los mismos preceptos constitucionales que deben primar siempre, y no ocurra que una delegación de los poderes provinciales, ó un cuerpo político formado por delegación popular como es el congreso, pueda influir con sus leyes políticas en una interpretación, diré así, que sea contraria al federalismo, al principio federalista que ha informado la formación de todo el proceso constitucional de la República Argentina.

Yo creo, señor presidente, que, como he dicho, en la interpretación estricta de la constitución tenemos que estar y á ella tenemos que venir, para buscar el robustecimiento de las leyes, para hacerlas realmente fuertes y darles realmente autoridad, si no queremos ir al extremo de que suceda entre nosotros, lo que en Norte América ocurre en la interpretación de la constitución, en cuando al influjo del congreso sobre el cuerpo judicial, encargado de interpretar la constitución y aplicar las leyes.

Cuando el señor ministro hizo una alusión, en alguna parte de su discurso, á las interpretaciones constitucionales, me parece que dijo que ojalá existiera en nuestra corte el hábito ó la costumbre de hacer las interpretaciones amplias, con motivo de los asuntos que van á su conocimiento, de ocuparse ampliamente de ellos, para que fuera acentuándose la doctrina conveniente para la aplicación de la ley. Me parece que algo de esto dijo el señor ministro.

Efectivamente, yo creo como el señor ministro, que sería muy conveniente que nuestra suprema corte de justicia hubiera adoptado un camino parecido; pero creo también que hubiera sido muy peligroso que lo hubiera adoptado

en el sentido político, porque podría suceder que aunque no tengamos, como he dicho, un resorte constitucional en las cámaras legislativas nacionales para influir de una manera directa sobre las decisiones de la corte, nosotros nos hubiéramos inclinado también á buscarlo, siguiendo el mal ejemplo, ó mejor dicho, haciendo mal uso nosotros de una disposición constitucional que no tenemos.

Allí, la constitución, se dice, se ha ampliado mucho; ha tenido un desenvolvimiento muy grande y extenso: leyes políticas y leyes de todas clases han podido establecerse y aplicarse con gran beneficio para los Estados Unidos.

No sé, señor presidente, si en todos los casos ha sido para beneficio de los Estados Unidos; pero no es dudoso para nadie que la mayor ampliación constitucional que ha tenido la constitución de los Estados Unidos, en virtud de interpretaciones amplias, ha sido en el período comprendido (este dato lo he recogido también de los publicistas que he citado) entre el año 1802, más ó menos, á 1830 y tantos, durante la presidencia del juez Marshall en la suprema corte de justicia. Creo que fué en esos años, más ó menos; pero aunque esté equivocado en la fecha, no lo estoy respecto de los hechos que voy á referirme.

Durante todo ese período de interpretación, están conformes, lo mismo Bryce y Wilson que otros publicistas, en decir que la corte ha estado siempre favoreciendo los intereses del partido político que gobernaba; que casi siempre las resoluciones de carácter constitucional, interpretando la constitución, han sido dadas obedeciendo á la doctrina del partido político que estaba en el poder; y hacen notar también la circunstancia de que, algunos años más tarde, se modificó la jurisprudencia aceptada por la corte, cuando fué modificada la composición de ese cuerpo con miembros pertenecientes á otro partido. También es notable la circunstancia de que en las cámaras legislativas, el senado, que era el que podía hacerlo, impusiera en un momento dado, al presidente de la república, la obligación de proponer cierta y determinada persona para miembro de la suprema corte, con la amenaza, secreta por cierto, de no nombrar el propuesto si no era del partido político que le con venía al senado; cuando se trató de las leyes de papel moneda, por ejemplo. Es este un hecho también recogido

por la historia y que se consigna en cada uno de esos tratadistas á que me he referido.

Estos peligros puede ser que tengan su compensación en la ampliación constitucional que se deriva de esa interpretación amplia; pero lo que es evidente es que existen esos peligros.

Por otra parte, no está ella autorizada, ni expresamente, ni en el espíritu de nuestra constitución, que quiere una separación absoluta, una independencia completa, entre el poder judicial y el poder político.

La exposición que he hecho á este respecto, podría decirse que no se relaciona con el asunto en discusión; pero tiene algo que hacer respecto á la teoría de interpretación constitucional, y de la conveniencia que puede haber en que seamos más ó menos estrictos en la interpretación de aquella carta constitucional fundamental; porque, volviendo á mi punto de partida, repito que entiendo que estamos en el deber de hacer una interpretación estricta de la constitución, para llenar los fines propuestos por las provincias confederadas y unidas en nación por medio de ese credo, haciendo al gobierno general ciertas delegaciones y reservándose otras facultades; y en armonía con la teoría que he desarrollado exponer el proceso institucional, de que necesitamos dar instituciones de carácter político que tiendan á hacer más vivo el sentimiento local de las provincias, porque el origen de nuestro federalismo está precisamente en el sentimiento opuesto, formado en el espíritu nacional: necesitamos dar intensidad al espíritu localista de estado, de provincia, para que realmente lleguemos al gobierno federalista. Los Estados Unidos, que partieron de la diversidad, según la expresión de Estrada, para ir á la unidad, no necesitan preocuparse de esto, desde que en las instituciones políticas de ellos, cualesquiera que sean, ha persistido siempre el espíritu local, hasta el punto de que haya podido ocurrir el hecho que he mencionado, citado por Bryce como un ejemplo real de las consecuencias que tiene el sentimiento localista.

En la interpretación, pues, del alcance que puede tener para nuestras instituciones el uso de uno ú otro instrumento electoral, yo voy á tener en cuenta todos estos antecedentes; y es por eso que al presentarse esa proposición de la comisión, que reforma

fundamentalmente nuestra ley electoral, he creído de mi deber oponerme á su sanción; y creo necesario entrar en fundamentos particulares, en lo que atañe especialmente á la división en distritos, dejando la cuestión del proceso institucional para volver sobre ella si ocurre alguna rectificación.

Respecto de la materia histórico-política de la institución, no creo necesario decir más.

Sr. Leguizamón (L.)—El orador que tiene la palabra va á entrar en otro orden de consideraciones, seguramente vastas, y siendo la hora algo avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Yo no sé si habría número para votar una moción...

Sr. Presidente—No hay número para votar ninguna moción.

Sr. Vedia—Adelantaré, sin embargo, con el objeto de que no se pueda interpretar esta moción en un sentido contrario, que me disponía á hacerla para que la cámara sesione diariamente hasta concluir la consideración de esta ley.

De manera que dejo hecha la moción, para que se vote oportunamente.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 y 35 p. m.